



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de marzo de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00045-00

Toda vez que las medidas cautelares solicitadas resultan procedentes (Ver archivo digital No. 02 del C01Principal), el Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí, (Ant.),

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del derecho que le corresponde al demandado JUAN GONZALO MORENO OCHOA, sobre los bienes inmuebles identificados con MM.II. No.018-.51591, 018-19081, 018-949, 018-43986, 018-5980, 018-27490 y 018-28930. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (Ant.), para que inscriba la medida y expida a costa del interesado el correspondiente certificado de libertad y tradición debidamente actualizado y en el cual conste la respectiva inscripción de la presente medida cautelar. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

SEGUNDO. DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del derecho que le corresponde al demandado JUAN GONZALO MORENO OCHOA, sobre los bienes inmuebles identificados con M.I. No. 001-.719201. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, para que inscriba la medida y expida a costa del interesado el correspondiente certificado de libertad y tradición debidamente actualizado y en el cual conste la respectiva inscripción de la presente medida cautelar. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.

TERCERO. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del VEHÍCULO AUTOMOTOR de placas KPR-958, de propiedad del demandado JUAN GONZALO MORENO OCHOA, el cual se encuentra matriculado en la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín (Ant.) Por secretaría, ofíciase a la anterior entidad, para que inscriba la medida y expida a costa del interesado el

correspondiente certificado debidamente actualizado y en el cual conste la respectiva inscripción de la presente medida cautelar.

CUARTO. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas y que se llegaren a depositar a cualquier título a favor del demandado JUAN GONZALO MORENO OCHOA, identificado con C.C. No. 3.391.417, en las siguientes cuentas de ahorros.

Cuenta de Ahorros No.	Entidad Financiera
415370	Davivienda S.A.
067433	Bancolombia S.A.

Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de \$505.920.000. Sírvase proceder de conformidad y realizar las retenciones del caso en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia judicial en la cuenta de depósitos judiciales No. 053602031002 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (Sucursal - Envigado), so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes. Líbrense por secretaría los oficios correspondientes.

CÚMPLASE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
Juez

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **243ddac943955bff823c14a15efa12c4d3e6514605a61f6afc4d1e769544d126**
Documento generado en 01/03/2023 02:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>